

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 10360** *Resolución de 25 de septiembre de 2013, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se publica la Adenda de modificación del Acuerdo de encomienda de gestión a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros, para el desarrollo del programa oficial de postgrado en economía y finanzas.*

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la adenda de modificación del Acuerdo de Encomienda de Gestión de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI), para el desarrollo del programa oficial de postgrado en economía y finanzas (publicado, por Resolución Rectoral de 7 de agosto de 2006, en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 2006).

Madrid, 25 de septiembre de 2013.–El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, César Nombela Cano.

ANEXO

Adenda de modificación del

Acuerdo de Encomienda de Gestión de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) para el desarrollo del Programa Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas, firmado el 31 de enero de 2006

En Madrid, a 24 de julio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, don César Nombela Cano, en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 1705/2012, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12 del Estatuto de la Universidad, aprobado por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril)

Y de otra, don Luis María Linde de Castro, Presidente del Patronato de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI), cargo que deriva de su condición de Gobernador del Banco de España, tal como establece el artículo 7 de los Estatutos del CEMFI, quien ostenta la representación de la Fundación en virtud de los poderes otorgados por el Patronato con fecha 25 de septiembre de 2012.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

La UIMP y el CEMFI suscribieron el 31 de enero de 2006 un Acuerdo de Encomienda de gestión de la UIMP a CEMFI para la gestión técnica, material y de servicios del Programa Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas: Máster Universitario en Economía y Finanzas (de 120 ECTS) y Doctorado. El Acuerdo de Encomienda de gestión entró en vigor el 15 de septiembre de 2006, fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.

Dicho Acuerdo tenía una duración de cinco años, renovándose automáticamente por iguales periodos de tiempo si no mediaba denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes y por escrito; por lo que, al no haberse producido denuncia alguna, se ha producido su primera prórroga automática el día 15 de septiembre de 2011, encontrándose en la actualidad vigente.

Tercero.

Que, a la vista de la experiencia de los años de ejecución del Acuerdo, tanto la UIMP como CEMFI consideran que sería conveniente modificar la cláusula sexta del mismo, de forma que no quede sujeto a posterior decisión del Consejo de Gobierno de la UIMP el coste derivado del ejercicio de las competencias de la UIMP que debe sufragar CEMFI; sino que, por el contrario, dicho coste quede ya determinado en la citada cláusula. Asimismo parece adecuado especificar con más detalle lo correspondiente al pago de las tasas establecidas en la UIMP y a la aprobación del importe de la matrícula.

Cuarto.

Igualmente, ambas partes están de acuerdo en añadir en la cláusula quinta del Acuerdo más detalle sobre las competencias de la UIMP en materia académica y de custodia del expediente académico de los alumnos.

Por cuanto antecede, ambas partes convienen en suscribir la presente adenda de modificación del Acuerdo de Encomienda de Gestión firmado el 31 de enero de 2006 para la realización del Programa Oficial de Postgrado de Economía y Finanzas, y

ACUERDAN

Primero.

Modificar la cláusula sexta del Acuerdo de Encomienda, que queda redactada como sigue:

«I. Financiación. Corresponderán íntegramente al CEMFI la financiación y la gestión económica del Máster Universitario en Economía y Finanzas y del Doctorado. Asimismo, CEMFI sufragará la cantidad que la UIMP percibirá en concepto de colaboración para cubrir sus gastos de reconocimiento y aval académico, publicidad y difusión de cada edición del Máster, que deberá ser abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo que esta indique a CEMFI, antes del 20 de noviembre del año natural en que se inicia el Máster. Para la edición 2013-2015 la cantidad a abonar por CEMFI a la UIMP será de diecisiete mil quinientos euros (17.500 euros). Este importe se actualizará automáticamente para cada una de las sucesivas ediciones del estudio de acuerdo con la variación oficial del IPC, o cualquier otro Índice oficial que pueda sustituir a este último en el ámbito público.

II. Importe de la matrícula. Dado el carácter oficial del Máster Universitario y Doctorado y de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, en su artículo 26.1.b), el importe de la matrícula ordinaria por crédito ECTS, en el caso del Máster Universitario, y la del período formativo, en el caso del Doctorado, será acordado para cada curso académico una vez se autoricen por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los precios públicos para los Estudios Oficiales de Posgrado de la UIMP, dentro de los límites que sean fijados con este fin por los órganos correspondientes de política universitaria para dicho año académico. El importe de la matrícula del Máster –precio correspondiente por crédito matriculado en primera, segunda o sucesivas matrículas– y del programa de Doctorado será abonado por los alumnos a CEMFI.

III. Becas y ayudas. El CEMFI promoverá y en su caso gestionará el acceso a fuentes de financiación internas o externas para la concesión selectiva de exenciones, totales o parciales, de matrícula, becas u otro tipo de ayudas a los alumnos que las soliciten.

IV. Tasas. Los estudiantes y doctorandos abonarán directamente a la UIMP, según los importes oficiales vigentes y dentro de los plazos establecidos a tal fin para todos los estudios de postgrado de la universidad, los derechos económicos anuales de secretaría por los servicios administrativos correspondientes a la apertura del expediente académico, gastos de secretaría, el seguro escolar –en caso de que corresponda– y por la tutela académica anual del Doctorado, así como los que correspondan por otros servicios que el alumno deba solicitar a la UIMP por la expedición de títulos y duplicados, reconocimiento de créditos, certificaciones académicas, examen de lectura de Tesis doctoral, etc.»

Segundo.

Añadir al inicio de la cláusula quinta del Acuerdo de Encomienda los siguientes párrafos:

«El Programa de Postgrado –Máster Universitario y Doctorado– queda regulado por las leyes nacionales relativas a las enseñanzas universitarias oficiales, así como por la normativa vigente de la UIMP de regulación de sus Estudios de Posgrado oficiales.

La UIMP establece y responde de todos los procedimientos relacionados con la consecución de los estudios, regulación de la normativa académica relativa a permanencia, convocatorias regulares y extraordinarias de examen, apertura y seguimiento del expediente académico del estudiante, así como de su custodia y tramitación.

La gestión del expediente del alumno se rige por la normativa universitaria vigente. En particular, la UIMP:

- Controla el cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos específicos de admisión.
- Controla la documentación compulsada del Título de Grado que da acceso al estudio y otra documentación requerida para la matriculación.
- Tramita las preceptivas autorizaciones o informes que exige la Comisión de Estudios de Postgrado de la UIMP relativas al acceso de estudiantes con titulaciones extranjeras y otros estudios declarados expresamente equivalentes a Títulos de Grado.
- Establece el procedimiento de actas y convocatorias de examen.
- Establece el procedimiento de expedición de certificaciones y títulos.

Los títulos serán expedidos por el Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en nombre del Rey, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.»

Tercero.

Salvo en lo modificado por esta adenda, el contenido del Acuerdo de Encomienda de Gestión firmado el 31 de enero de 2006 mantiene su vigencia.

Cuarto.

Lo acordado en esta adenda entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», produciendo efectos desde la edición 2013-2015.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados y para su incorporación al Acuerdo de Encomienda suscrito el 31 de enero de 2006.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Cesar Nombela Cano.—El Presidente del Patronato de la Fundación CEMFI, Luis María Linde de Castro.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Décimo. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—Las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación en colaboración con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina podrán concederse como subvención.

1. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria de colaboración con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina.

2. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2006: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, concepto 490, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3. La cuantía estimada destinada a financiar esta convocatoria será de cincuenta mil euros.

4. Dichos importes podrán ser complementados con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo.—*Conceptos susceptibles de ayuda.* Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

Para la presente resolución de convocatoria sólo se podrán solicitar ayuda para los gastos de desplazamiento de investigadores españoles y para las dietas de gastos de estancia de los investigadores extranjeros no residentes en España que se fijarán de acuerdo con lo establecido para los funcionarios públicos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, «Indemnizaciones por razón de servicio».

Los solicitantes propondrán un número limitado de viajes y estancias en el marco de la colaboración, con indicación del nombre de las personas participantes, tanto españolas como argentinas, que vayan a intervenir, así como el número de días de duración.

No será subvencionable ningún otro tipo de gasto con cargo a la presente resolución de convocatoria.

Duodécimo. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—En caso de modificación de las condiciones de ejecución se aplica lo previsto en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la Dirección General de Investigación.

Decimotercero. *Pago, Justificación y Seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo dispuesto en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, el importe de la subvención se librárá por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. Dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión.

2. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias de colaboración con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina financiadas corresponde a la Dirección General de Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP.

3. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las «Instrucciones de ejecución y justificación». El informe final deberá ser presentado por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la Dirección General de Investigación. Este informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

4. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria de colaboración con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma.

5. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimocuarto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoquinto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre «Indemnizaciones por razón de servicio».

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en B.O.E. de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*— La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Físac.

16196 RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se hace pública la encomienda de gestión a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros.

En uso de las atribuciones conferidas por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo,

Este Rectorado ha resuelto:

Que se publique en el Boletín oficial del Estado el Acuerdo de Encomienda de Gestión de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo a la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI), para el desarrollo del programa oficial de postgrado en economía y finanzas, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Santander, 7 de agosto de 2006.—El Rector, Luciano Parejo Alfonso.

ACUERDO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2006 ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE POSTGRADO EN ECONOMÍA Y FINANZAS

En Madrid, a 31 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. D. Luciano Parejo Alfonso, Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, cargo para

el que fue nombrado por Real Decreto 106/2005, de 31 de enero (B.O.E. de 1 de febrero), que actúa facultado por las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (B.O.E. de 12 de abril)

Y de otra, el Excelentísimo Sr. D. Jaime Caruana Lacorte, Presidente del Patronato de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI), cargo para el que fue nombrado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 12 de septiembre de 2000, quien ostenta la representación de la Fundación en virtud de los poderes otorgados por el Patronato con fecha de 19 de septiembre de 2003.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—La Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante UIMP) es un Ente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto de 23 de agosto de 1932, y regulado en la actualidad por los Estatutos aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

Segundo.—La UIMP, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización. A tal fin organizará y desarrollará enseñanzas de segundo y tercer ciclos, conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de Máster y Doctor, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y en el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre.

Tercero.—El Centro de Estudios Monetarios y Financieros (en adelante CEMFI), es una fundación del sector público de competencia estatal, dependiente del Banco de España, reconocida y clasificada por Orden Ministerial de 12 de abril de 1991 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 182, cuyos fines son la docencia y la investigación en el ámbito de los estudios económicos, con especial dedicación a los temas monetarios y financieros.

Cuarto.—La UIMP no cuenta actualmente con una estructura organizativa que permita la gestión material de un programa de postgrado en economía y finanzas.

Desde 1987, el CEMFI organiza un programa de postgrado en economía y finanzas, de dos años de duración, impartido por doctores con probada experiencia investigadora. Asimismo, organiza la formación de un grupo de doctorandos cuyas tesis son dirigidas por profesores del CEMFI.

Quinto.—La UIMP y el CEMFI desean anuar sus esfuerzos para una mejor consecución de sus fines y con el objetivo específico de colaborar en el desarrollo de un programa oficial de postgrado en economía y finanzas, ofrecido dentro de las enseñanzas de la UIMP e impartido por el CEMFI, que conduzca a la obtención de los títulos oficiales de Máster en Economía y Finanzas y Doctor en Economía.

Por cuanto antecede, ambas partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, de conformidad y con sujeción a las siguientes estipulaciones:

Primera. *Régimen jurídico.*—El presente acuerdo de encomienda de gestión se rige por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo previsto en el artículo 3.1.1) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda. *Objeto.*—La UIMP encomienda al CEMFI la gestión técnica, material y de servicios del Programa Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas, con el alcance previsto en la estipulación cuarta.

El CEMFI gestionará el Programa Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas desde el punto de vista material, técnico y de servicios.

Tercera. *Programa Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas.*—El Programa Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas (en adelante PEF) comprende estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster en Economía y Finanzas y Doctor en Economía.

Los estudios conducentes a la obtención del título de Máster tendrán como finalidad la formación de especialistas de alto nivel en economía y finanzas, que puedan o bien incorporarse a puestos de trabajo muy cualificados en una amplia gama de sectores económicos, o bien continuar con sus estudios de postgrado con el fin de obtener el título de Doctor. Estos estudios tendrán un total de 100 créditos ECTS, distribuidos a lo largo de dos años académicos.

Los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor tendrán como finalidad la formación de investigadores en áreas de economía o

finanzas que estén en condiciones de realizar aportaciones significativas al conocimiento científico en estas disciplinas. Los estudios tendrán una duración de, al menos, dos años académicos y serán dirigidos por profesores del CEMFI con probada experiencia investigadora.

Cuarta. *Alcance de la encomienda de gestión.*—En virtud de la presente encomienda, el CEMFI asume la gestión de las siguientes funciones relativas al PEF:

- a) El proceso de selección de los alumnos del Máster, aplicando los criterios establecidos de conformidad con la estipulación séptima.
- b) La impartición de las enseñanzas del Máster necesarias para la obtención del título oficial, de acuerdo con el plan docente previsto en la estipulación séptima.
- c) El seguimiento y evaluación de los alumnos del Máster.
- d) El proceso de selección de los doctorandos, aplicando los criterios establecidos de conformidad con la estipulación séptima.
- e) La dirección, seguimiento y evaluación de los doctorandos.
- f) La propuesta de plan docente y la memoria académica que elevará anualmente a la Comisión Académica, a que se refiere la estipulación séptima.
- g) En todo caso, la puesta a disposición de sus instalaciones para la realización y celebración de todas las gestiones que asume en encomienda y, cuando así resulte conveniente, aquellas otras relativas al presente acuerdo que sean competencia de la UIMP.

Corresponderá al CEMFI arbitrar los medios materiales y personales, tanto docentes como no docentes, necesarios para el desarrollo del PEF respecto de las funciones cuya gestión tiene encomendadas. En la gestión de estas funciones, el CEMFI dará a conocer públicamente que la expedición de títulos corresponde a la UIMP.

Quinta. *Competencias de la UIMP.*—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UIMP dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a, o en los que se integre, la actividad encomendada por virtud del presente acuerdo.

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como sus propios Estatutos, la UIMP crea los títulos oficiales de Máster en Economía y Finanzas y de Doctor en Economía, que serán expedidos a los alumnos que superen los requisitos establecidos por la Comisión Académica del PEF, a que se refiere la estipulación séptima.

La UIMP nombrará a los tribunales de evaluación de las tesis doctorales, a partir de una propuesta elevada por la Comisión Académica que comprenderá diez nombres, y designará, en la forma en que se acuerde por la Comisión Académica, órganos análogos para la calificación final de los alumnos del Máster.

La UIMP es responsable de la tutela última del PEF, que ejercerá en los términos establecidos en la estipulación séptima. Asimismo, corresponde a la UIMP la concesión de la «venia docendi» al personal encargado de la impartición de las enseñanzas del Máster y la dirección de los doctorandos del PEF.

Sexta. *Financiación.*—Corresponderán íntegramente al CEMFI la financiación y la gestión económica del PEF, así como sufragar el coste por alumno derivado del ejercicio de las competencias a que se refiere la estipulación anterior. El Consejo de Gobierno de la UIMP, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Académica, cuantificará este coste.

Las tasas o precios públicos por expedición de los títulos serán los que resulten legalmente aplicables a los alumnos.

Los derechos de matrícula del PEF serán establecidos por la Comisión Ejecutiva del CEMFI, a propuesta de la Comisión Académica. El CEMFI promoverá y en su caso gestionará el acceso a fuentes de financiación internas o externas para la concesión selectiva de exenciones, totales o parciales, de matrícula, becas u otro tipo de ayudas a los alumnos que las soliciten.

Séptima. *Comisión Académica.*—Se crea una Comisión Académica para el seguimiento, ejecución y desarrollo del contenido del presente acuerdo. La Comisión Académica estará formada por cuatro miembros con voz y voto, nombrados dos de ellos por cada una de las instituciones, pudiendo ser llamadas a participar otras personas con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Establecer los criterios de idoneidad del profesorado y de los directores de tesis.
- b) Establecer los criterios de admisión de los alumnos.
- c) Establecer los requisitos para la obtención de los títulos de Máster y Doctor, de acuerdo con los planes oficiales de estudio.
- d) Establecer los criterios de composición de los tribunales de las tesis doctorales.
- e) Aprobar el plan docente y la memoria académica anual.
- f) Resolver las dudas y cuestiones interpretativas a que pueda dar lugar el presente acuerdo.

La Comisión Académica se reunirá al menos dos veces al año y siempre que la convoque una de las partes.

Cuando resulte conveniente, la Comisión Académica podrá desarrollar el presente acuerdo y dotar reglas para su funcionamiento y para el Comité Científico a que se refiere la estipulación octava.

Octava. *Comité Científico.*—Se crea una Comisión Científica formado por entre tres y cinco profesores de universidad de reconocido prestigio internacional, nombrados por el Rector de la UIMP a propuesta de la Comisión Académica, con el fin de supervisar la calidad del PEF.

Novena. *Ratificación del plan docente y la memoria académica.*—El plan docente y la memoria académica del PEF a que se refiere la estipulación séptima deberán ser ratificados por la Comisión Ejecutiva del CEMFI y por el Consejo de Gobierno de la UIMP.

Décima. *Terminación del acuerdo.*—El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años, a contar desde el día de su entrada en vigor y se renovará automáticamente por iguales periodos de tiempo si no media denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes y por escrito. Además, el presente acuerdo concluirá cuando sea denunciado, en cualquier momento, por cualquiera de las partes de forma expresa y por escrito.

En caso de denuncia, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de los estudios ya iniciados en el momento de la denuncia, expidiendo los títulos que correspondan. La terminación del presente acuerdo no devengará derechos económicos para ninguna de las partes.

Las partes expresamente reconocen al CEMFI la propiedad y derechos, previos al presente acuerdo, sobre los programas, la actividad académica y los medios personales y materiales en él regulados. Terminado el acuerdo, el CEMFI podrá seguir desarrollando los programas de formación e investigación, aunque sin contar con el reconocimiento oficial de la UIMP.

Undécima. *No exclusividad.*—El presente acuerdo no impone a ninguna de las partes otras obligaciones de exclusividad que las previstas en la legislación universitaria, pudiendo ambas partes realizar cuantas otras actividades e iniciativas tengan por convenientes.

Duodécima. *Interpretación y jurisdicción.*—Las dudas y cuestiones interpretativas a que pueda dar lugar el presente acuerdo se resolverán en el seno de la Comisión Académica y, cuando no fuera posible, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. *Entrada en vigor.*—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad, el presente acuerdo se firma por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Luciano Parejo Alfonso.—El Presidente del Patronato de la Fundación CEMFI, Jaime Caruana Lacorte.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16197 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo generador de rayos X, marca «X-TEK», modelo HMX.*

Visto el expediente incoado, con fecha 3 de febrero de 2006, a instancia de don José Carlos Pérez, en representación de Propelec, S. A., con domicilio social en, c/ Invención, 5, polígono industrial Los Olivos, Getafe (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «X-TEK», modelo HMX.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE del 31) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al

cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «X-TEK», modelo HMX, de 160 kV y 60 W de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de circuitos electrónicos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m. de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X235.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo reglamento.

Esta resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.